



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	Nro. 474
Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	05-001-31-10-014-2019-00307-00
Remitente	Defensoría de Familiar Centro Zonal Suroriental
Niño	MMQR
Decisión	Se mantiene la suspensión de términos para resolver de fondo. El niño continúa con la medida de restablecimiento de derechos.

Es conocido en autos, tanto por el Juzgado como por las entidades que han intervenido en el presente trámite de restablecimiento de derechos, que el niño MMQR, presenta diagnósticos que involucran la función cognoscitiva y la consciencia; trastornos del lenguaje expresivo y esquizofrenia paranoide; trastorno generalizado del desarrollo no especificado, relacionado con trastorno afectivo bipolar, alteraciones en el relacionamiento con pares, se impresiona trastorno del desarrollo del espectro autista. Todo ello limita su autonomía, capacidad de previsión del riesgo y de realizar gestiones de autocuidado y, precisa, de controles periódicos por la especialidad de psiquiatría, uso permanente de medicación, terapias varias y acompañamiento permanente de un adulto capaz de velar por su bienestar e integridad personal, lo que, en lo cotidiano, se traduce en el equilibrio físico y emocional que le permite interactuar con el entorno sociofamiliar y ejercitar sus derechos como niño con discapacidad.

También se conoce de autos, que la familia biológica ama a MM, que su progenitora, Beatriz Elena Roldán Figueroa, siempre ha estado presente en este proceso, atendiendo los llamados de las entidades y que buscó protección para MM ante las circunstancias que amenazaban su integridad personal.

La madre de MM, presenta diagnósticos de trastorno mixto de ansiedad y depresión; problema no especificado relacionado con el ambiente social y trastorno afectivo bipolar. En diciembre de 2018. El psiquiatra José Darío



López Ramírez, diagnosticó a la señora Beatriz Elena Roldán Figueroa con otros trastornos afectivos y bipolares, episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos y discapacidad moderada de la conducta. Y también requiere de control médico y uso permanente de medicamentos.

Se suma a lo anterior, una difícil situación habitacional y económica, pues la dama vive en un sector de invasión, labora ocasionalmente en casas de familia, en ventas ambulantes e incluso recurre a la mendicidad para obtener su sustento y el del hermano mayor de MM, un adolescente que pasa la semana en un internado de beneficencia, pero debe ser recogido por la familia los fines de semana y en la temporada de vacaciones.

El Juzgado ha procurado infructuosamente, la vinculación a este proceso de la red familiar, el padre de avanzada edad y enfermo del cual en el presente año no se ha vuelto a tener noticia, dos hermanos maternos mayores de edad y miembros de la familia extensa por línea materna; cada uno con sus particulares circunstancias que han expresado no poder asumir los cuidados del niño. Hasta el momento, no hay garantías para el reintegro familiar del niño MMQR.

Con el ingreso al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a MM se le han restablecido sus derechos de manera provisional, se ha logrado la adaptación al medio familiar sustituto, manteniendo los lazos afectivos con su madre y su familia biológica.

Así las cosas, en interés superior del niño MMQR, la garantía de su desarrollo integral, de las condiciones que le permitan el ejercicio de sus derechos fundamentales y evitar desmejorar sus condiciones de vida actual, ante la imposibilidad de darle cierre a este trámite, con reintegro familiar del niño o la declaratoria de adoptabilidad; atendiendo al mandato del artículo 13 Constitucional y a los tratados y convenios internacionales de protección a los niños en situación de discapacidad, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1955 de 2019, que adicionó el artículo 6º de la Ley



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1878 de 2018, al establecer: *“Cuando se trata de procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos con discapacidad en los cuales se hubiere superado la vulneración de derechos, transitoriamente se continuará con la prestación del servicio de la modalidad de protección cuando se requiera, hasta tanto la entidad correspondiente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice la prestación del servicio de acuerdo con sus competencias legales.”*, y mantendrá la suspensión de los términos para resolver de fondo la situación jurídica del niño MMQR.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como órgano rector, coordinado y administrador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, continuará con la protección del niño MMQR, a través del programa de hogares sustitutos del operador Instituto de Capacitación Los Álamos donde hoy se encuentra.

Notifíquese esta decisión, al Instituto de Capacitación Los Álamos, a la señora Procuradora Judicial y al señor Defensor de Familia adscritos al Juzgado; al igual que a los representantes legales del niño, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez